

CONSTANCIA. Manizales Noviembre 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud recibida correo electrónico de la parte demandante.

Rad. 2022-298.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00298 00 (V. Divorcio)

Agréguese la anterior solicitud radicada vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, y déjese en conocimiento de la parte demandada-demandante en reconvencción para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; esto es, para que conforme a dicha petición, envíe un ejemplar de la contestación de la demanda principal y de la demanda de reconvencción a la parte contraria, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, dispone el Despacho (de oficio) conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha, 12 de septiembre de 2022, toda vez que en dicha providencia se OMITIO por error involuntario, resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante Hernán David Villa Gallego y reconocer personería al Dr. ROMAN MORALES LÓPEZ, abogado litigante, quien fue sugerido por el petente y radicó la respectiva demanda de -Divorcio de Matrimonio Civil en contra de Carolina Hoyos Valdés. A lo cual SE ACCEDE en los términos solicitados, por reunir los requisitos del artículo 151 y siguientes *Ibidem*, SE CONCEDE el beneficio de amparo de pobreza al actor y para tal efecto, se designa al mencionado profesional para que actúe como apoderado de oficio en favor del demandante inicial.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 210 el 28 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario